



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA 5 PISO - CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410

Correo electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTES: RUBIS ESTHER ROMERO BEJARANO  
DEMANDADOS: RUSMERIDA JIMENEZ PEREZ  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00201 00.  
FECHA: 12 OCT 2021

Estudiada la demanda el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Decreto 806 de 2020:

1. El decreto 806 de 2020 prescribe que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. En el caso en concreto, en el ítem notificaciones no se indica el canal digital para notificar a los testigos.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP, la cuantía de los procesos que versen sobre el dominio, la cuantía es determinada por el avalúo catastral. En la documental aportada, se evidencia que el avalúo catastral es de \$245.000 por el predio 1 y \$2.770.000 por el predio 2. Sin embargo, en el libelo de demanda se menciona avalúo comercial, que no se acredita en el expediente, a la vista. Por lo anterior, la parte demandante deberá allegar el avalúo mencionado en el libelo de demanda, so pena de rechazo por falta de competencia de esta Judicatura.

Por lo tanto, conforme lo señalado el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., procederá el Despacho a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante a la firma DELTA ASESORES Y CONSULTORES SAS, en los términos y facultades conferidos.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.

|                                                                     |                 |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------|
| JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE<br>VALLEDUPAR                 |                 |
| En estado No. 073                                                   | Hoy 13 OCT 2021 |
| se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |                 |
| INGRID MARINELA ANAYA ARIAS<br>Secretaria                           |                 |